



Radicado N.º 680014189001-2019-00183-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados: JHON FERNANDO BRAVO GAMBOA

Asunto: Sigue adelante la ejecución.

Al despacho con contestación de demanda efectuada por el curador ad litem.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir el trámite a seguir en este proceso ejecutivo promovido por **Financiera COMULTRASAN** en contra del señor **Jhon Fernando Bravo Gamboa**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El 5 de diciembre de 2019 se dictó mandamiento de pago en contra del señor **Jhon Fernando Bravo Gamboa** y en favor de **Financiera COMULTRASAN**, que se advierte ajustado a la legalidad y a lo obrante en el expediente. (Folio 36 -archivo 01)
2. El señor **Jhon Fernando Bravo Gamboa** se notificó a través de curador ad litem, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones de mérito.
3. Por consiguiente, al tenor del artículo 440 de la Ley 1564, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones indicadas en el auto de mandamiento ejecutivo y condenará en costas al demandado. Así mismo, se dispondrá que, en firme este proveído, se practiquen conforme a las disposiciones legales, las liquidaciones del crédito y las costas.
4. Se señalan AGENCIAS EN DERECHO en cuantía de **sesenta y un mil pesos m/cte. (\$61.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 ibidem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de la **Financiera COMULTRASAN** y en contra del señor **Jhon Fernando Bravo Gamboa**, conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y lo considerado.

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°045 \(11-oct-2022\)](#) - MDP



SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegasen a embargar posteriormente, al tenor del inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564.

TERCERO. - CONDENAR en COSTAS al señor **Jhon Fernando Bravo Gamboa**, y en favor de **Financiera COMULTRASAN**, según se motivó en precedencia. Elaborar por secretaría la liquidación correspondiente.

CUARTO. - SEÑALAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **sesenta y un mil pesos m/cte. (\$61.000)**, a cargo del demandado y en favor del demandante, por las razones y para los fines expuestos en el acápite anterior.

QUINTO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso y acorde a las indicaciones del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1544d1565c5a96ed9cd25b1b306170edbc20ab45228feca80b1392d26b0ffbe**

Documento generado en 10/10/2022 10:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>